UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA DIGNIDAD PERSONAL Y SU AFECTACIÓN POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LAS FISCALÍAS PENALES CORPORATIVAS DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO AÑO 2021

Tesis para optar el título profesional de

ABOGADO

MARCOS ANTONIO BECERRA JIMENEZ

MARCOS MARTIN RENGIFO REATEGUI

Pucallpa, Perú

2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
COMITÉ DE PLANEAMIENTO

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, Siendo las 10:00 am del día Miércoles 15 de Noviembre del año 2023, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Pabellón I Segundo Piso, se dio inicio al EXAMEN DE GRADO, correspondiente a la sustentación de la tesis denominado **"DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA DIGNIDAD PERSONAL Y SU AFECTACIÓN POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA APERTURA DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR EN LAS FISCALÍAS PENALES CORPORATIVAS DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO AÑO 2021",** presentado por los Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **MARCOS ANTONIO BECERRA JIMENEZ y MARCOS MARTIN RENGIFO REATEGUI.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: **Dr. LIZANDRO LEVEAU PEZO** (Presidente), **DR. EDGAR GUIZADO MOSCOSO** (Miembro) y **Dr. JOEL ORLANDO SANTILLÁN TUESTA** (Miembro), designado con Memorando Múltiple Nº 525/ 2023-UNU/FDyCP/GyT de fecha 08 de noviembre del 2023; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a los bachilleres examinados.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar su exposición, de su informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado las formularon las preguntas y objeciones respectivas, la misma que fue absuelta de forma SATISFACTORIA por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a los bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres: **MARCOS ANTONIO BECERRA JIMENEZ y MARCOS MARTIN RENGIFO REATEGUI,** fueron **APROBADOS POR UNANIMIDAD.**

Reiniciando el acto Público se realiza la Juramentación de honor y las felicitaciones de los miembros del Jurado, seguidamente se procedió a la lectura del presente acta, dando por concluido el acto de sustentación siendo a las 11:00am del mismo día, la suscribieron en señal de conformidad; de lo que doy fe.

Dr. LIZANDRO LEVEAU PEZO
Presidente

Dr. EDGAR GUIZADO MOSCOSO
Miembro

Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
Miembro

Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA.
Secretario Académico

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Lizandro Leveau Pezo



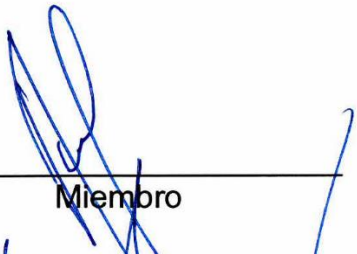
Presidente

Dr. Edgar Guizado Moscoso



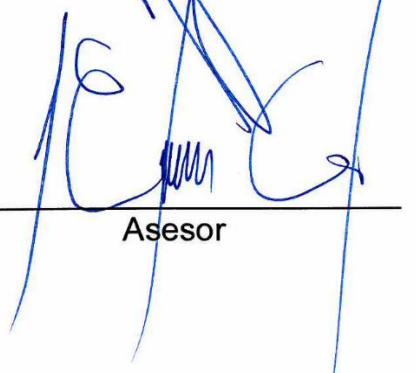
Miembro

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta



Miembro

Dr. Eladio Guzman Villa



Asesor

Bach. Marcos Antonio Becerra Jimenez



Tesista

Bach. Marcos Martin Rengifo Reategui



Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
DIRECCION GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

Nº V/0261-2023.

La Dirección de Producción Intelectual, hace constar por la presente, que el Informe final de tesis, titulado: "**DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA DIGNIDAD PERSONAL Y SU AFECTACIÓN POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LAS FISCALÍAS PENALES CORPORATIVAS DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO AÑO 2021**"

Autor(es)	:	**BECERRA JIMENEZ, MARCOS ANTONIO**
		RENGIFO REÁTEGUI, MARCOS MARTIN
Facultad	:	**DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**
Escuela	:	**Derecho**
Asesor(a)	:	**Mg. Guzmán Villa, Eladio**

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud 10%.**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se firma y se sella la presente constancia

Fecha: 12/05/2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
Dirección General de Producción Intelectual

Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, Moreis Antonio Becerra Jimenez

Autor de la tesis titulada: "Derecho Constitucional de la dignidad Personal y su afectación por los medios de comunicación en la apertura de la Investigación Preliminar en las Fiscalías Penales corporativas de la Provincia de Coronel Portillo año 2021".

Sustentada el año: 2023

Asesor(a): Dr. Eladio Guzman Villa.

Facultad: Derecho y Ciencias Políticas.

Escuela Profesional: Derecho

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] TOTAL [X]

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 15 / 11 / 2023

Email: Becerrajimenez020391@gmail.com Firma: B.

Teléfono: 994166562 DNI: 47409459

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, Marcos Martin Rengifo Reategui

Autor de la tesis titulada : "Derecho constitucional de la dignidad personal y su afectación por los medios de comunicación en la apertura de la investigación preliminar en las Fiscalías Penales corporativas de la Provincia de Coronel Portillo. año 2023"

Sustentada el año: 2023

Asesor(a): Dr. Eladio Guzman Villa

Facultad: Derecho y Ciencias Politicas

Escuela Profesional: Derecho

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] TOTAL [X]

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 15 / 11 / 2023

Email: marcos-red-hot@hotmail.com Firma: [signature]

Teléfono: 916437300 DNI: 71020189

DEDICATORIA

A todos los que fueron parte integral de nuestra trayectoria académica y personal.

A nuestros padres por su amor incondicional y confianza en nosotros desde el primer día. Por su dedicación y apoyo constante que ha sido clave para nuestro éxito.

A nuestros maestros y mentores por su dedicación y pasión por la enseñanza y por guiarnos en este camino.

Los tesistas.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Ucayali, por entregarnos las facilidades necesarias para obtener una enseñanza de calidad, por cada una de las exigencias para lograr y culminar esta investigación, puesto que con ella nos permitirá desenvolvernos de manera competente en el mundo laboral.

A todos los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, quienes nos han transmitido sus conocimientos en bien de nuestra formación profesional.

A nuestras familias, por el apoyo brindado durante todos estos años de carrera universitaria.

A nuestro asesor, Dr. Eladio Guzman Villa, por orientarnos durante todo el proceso de esta investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Pág.

DEDICATORIA vii

AGRADECIMIENTO viii

ÍNDICE DE CONTENIDO ix

ÍNDICE DE TABLAS xi

ÍNDICE DE FIGURAS xii

RESUMEN xiii

ABSTRACT xiv

INTRODUCCIÓN xv

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN 1

1.1. Planteamiento del Problema. 1

1.2. Formulación del Problema 3

1.2.1. Problema General 3

1.2.2. Problemas Específicos 3

1.3. Formulación de Objetivos 4

1.3.1. Objetivo General 4

1.3.2. Objetivos Específicos 4

1.4. Justificación de la Investigación 4

1.5. Delimitación del Estudio 6

1.6. Viabilidad del Estudio 7

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO 9

2.1. Antecedentes del Problema 9

2.2. Bases Teóricas 14

2.2.1. Dignidad Humana 14

2.2.2. Libertad de Expresión y Medios de Comunicación 23
2.3. Definición de Términos Básicos 28
2.4. Formulación de Hipótesis 29
2.4.1. Hipótesis General 29
2.4.2. Hipótesis Específicas 30
2.5. Variables 30
2.5.1. Variable Independiente 30
2.5.2. Variable Dependiente 30
2.5.3. Operacionalización de las Variables 30
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA 32
3.1. Tipo y Nivel de la Investigación 32
3.2. Diseño y Esquema de la Investigación 32
3.3. Población y Muestra 34
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos 34
3.5. Técnicas para el Procesamiento de la Información 35
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 36
4.1. Resultados 36
4.2. Prueba de Hipótesis 44
4.3. Discusión de Resultados 48
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 52
5.1. Conclusiones 52
5.2. Recomendaciones 53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 55
ANEXOS 58

ÍNDICE DE TABLAS

Pág.

Tabla 1: Operacionalización de las variables 31

Tabla 2: La intimidad personal..... 36

Tabla 3: La integridad moral 37

Tabla 4: Derecho al honor y buena reputación..... 38

Tabla 5: Derecho Constitucional de la Dignidad Personal..... 39

Tabla 6: Exposición mediática a través de la prensa..... 40

Tabla 7: Vulnera la intimidad y libertad personal 41

Tabla 8: Genera especulaciones en contra del investigado 42

Tabla 9: Afectación de los investigados por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar..... 43

Tabla 10: Nivel de correlación de derecho constitucional de la dignidad personal y los medios de comunicación en la apertura de investigación..... 44

Tabla 11: Nivel de correlación entre la intimidad personal y medios de comunicación en la apertura de investigación..... 45

Tabla 12: Nivel de correlación entre la integridad moral y los medios de comunicación en la apertura de investigación..... 46

Tabla 13: Nivel de correlación entre derecho al honor y buena reputación y los medios de comunicación en la apertura de investigación 47

ÍNDICE DE FIGURAS

Pág.

Figura 1: Esquema de la investigación..... 33

Figura 2: La intimidad personal..... 36

Figura 3: La integridad moral..... 37

Figura 4: Derecho al honor y buena reputación..... 38

Figura 5: Derecho Constitucional de la Dignidad Personal..... 39

Figura 6: Exposición mediática a través de la prensa..... 40

Figura 7: Vulnera la intimidad y libertad personal..... 41

Figura 8: Genera especulaciones en contra del investigado..... 42

Figura 9: Afectación de los investigados por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar..... 43

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, se centró principalmente en determinar de qué manera el Derecho Constitucional de la dignidad personal se ve afectado por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las fiscalías penales corporativas de la provincia de Coronel Portillo año, 2021. La investigación fue de tipo básica, descriptiva - correlacional, de diseño no experimental. Se planteó como hipótesis que existe alguna afectación del Derecho Constitucional de la Dignidad Personal por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021. El derecho a la información es un derecho humano, pero su ejercicio tiene límites. Prevalece sobre el derecho a la intimidad, al honor y a la imagen ajena, además de la aprobación de su corrección, prima el interés público y se supone que no contiene elementos superfluos en su difusión, para formar opinión pública. Cabe recalcar que la verdad misma por sí solo no justifica una invasión de la privacidad. Para la recolección de datos se utilizó la técnica de la encuesta, seguido del respectivo conteo y evaluación. Así mismo, los tratamientos de los datos se realizaron empleando el SPSS y Excel organizándose en tablas y figuras estadísticas, en donde la prueba de hipótesis de Rho de Spearman obtuvo p-valores menores de 0.05, obteniendo la aceptación de todas las hipótesis de esta investigación y teniendo como conclusión que existe alguna afectación del Derecho Constitucional de la dignidad personal por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales.

Palabras clave: Afectación, Fiscalía, Medios de comunicación, Dignidad, Derechos.

ABSTRACT

The present research work focused mainly on determining how the Constitutional Right of personal dignity is affected by the media in the opening of a preliminary investigation in the corporate criminal prosecutor's offices of the province of Coronel Portillo in the year, 2021. The research was basic, descriptive - correlational, with a non-experimental design. The hypothesis was raised that there is some impact on the Constitutional Right of Personal Dignity by the media in the opening of a preliminary investigation in the Corporate Criminal Prosecutor's Offices of the Province of Coronel Portillo, 2021. The right to information is a human right, but its exercise has limits. It prevails over the right to privacy, honor and the image of others, in addition to the approval of its correction, the public interest takes precedence and it is assumed that it does not contain superfluous elements in its dissemination, to form public opinion. It should be emphasized that the truth itself does not justify an invasion of privacy. The survey technique was used to collect data, followed by the respective counting and evaluation. Likewise, the data treatments were carried out using SPSS and Excel, organizing them in statistical tables and figures, where Spearman's Rho hypothesis test obtained p-values less than 0.05, obtaining the acceptance of all the hypotheses of this research. And having as a conclusion that there is some impact on the Constitutional Right of Personal Dignity by the media in the opening of a preliminary investigation in the Criminal Prosecutor's Offices.

Keywords: Affectation, Prosecutor's Office, Media, Dignity, Rights.

INTRODUCCIÓN

El Derecho Constitucional de la Dignidad Personal es un principio fundamental que protege la integridad y autonomía de cada individuo, asegurando su libre desarrollo y bienestar. Este derecho es protegido por la Constitución peruana, y es considerado como uno de los derechos humanos fundamentales reconocidos a nivel internacional. En cuanto a la afectación de la dignidad personal por los medios de comunicación en la apertura de la investigación preliminar en el sistema de justicia peruano, es importante destacar que la libertad de prensa es un derecho fundamental que también está protegido por la Constitución. Sin embargo, esta libertad no puede vulnerar otros derechos fundamentales, como la dignidad personal. En este sentido, los medios de comunicación deben respetar la presunción de inocencia de las personas investigadas, evitando difundir información falsa o sensacionalista que pueda dañar su imagen o reputación. Asimismo, deben respetar la privacidad de las personas, evitando difundir información que pueda afectar su vida privada y personal. En caso de que se produzca una vulneración del derecho a la dignidad personal por parte de los medios de comunicación durante la apertura de la investigación preliminar en el sistema de justicia peruano, la persona afectada puede acudir a las autoridades judiciales y solicitar la protección de sus derechos fundamentales. Además, existen mecanismos legales para sancionar a los medios de comunicación que incumplen con sus deberes éticos y profesionales.

El artículo 1°, del Capítulo 1 Derechos fundamentales de la persona, del Título I De la persona y de la sociedad, de la Constitución del Perú de 1993, señala que: «la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado». Este artículo constituye la piedra angular de los derechos fundamentales de las personas y, por ello es el soporte estructural de todo el edificio

constitucional; tanto del modelo político, como del modelo económico y social, y de los demás derechos fundamentales. En tal sentido, la dignidad establece los parámetros axiológicos y jurídicos para una actuación ética no sólo de las autoridades, sino también de los particulares.

No Puede haber libertad de expresión cuando no se respeta la dignidad humana, así como no puede haber libertad de expresión sin respeto por la dignidad humana, así como no puede haber dignidad humana sin respeto por la libertad, justicia, igualdad, información, pluralismo; además, estos valores serían indignos si no recurrieran a ellos a favor de la dignidad humana. Razón por la cual en el presente trabajo de investigación se determinará de qué manera el Derecho Constitucional de la Dignidad Personal se ve afectado por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021. La investigación tiene una estructura que contempla el reglamento recogida de la muestra de estudio, que están representadas mediante tablas y figuras, discusión de resultados, finalmente, las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

El derecho constitucional de la dignidad personal es un principio fundamental que reconoce la importancia de proteger la dignidad humana en todas sus dimensiones. En el derecho peruano, este principio es protegido por la Constitución Política del Perú y tiene una amplia aplicación en la vida cotidiana y en el ámbito judicial. Sin embargo, la exposición de las personas en los medios de comunicación durante la apertura de una investigación preliminar puede afectar gravemente este derecho fundamental, por lo que es necesario analizar cómo se maneja esta situación en el derecho peruano.

El derecho constitucional de la dignidad personal se encuentra protegido en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Este derecho reconoce la importancia de proteger la dignidad de la persona en todas sus dimensiones, lo que incluye su vida, integridad física y moral, libertad, privacidad, honra y reputación. El derecho a la dignidad personal es un principio fundamental que se aplica en todas las esferas de la vida, y es especialmente importante en el ámbito judicial.

En el derecho peruano, cuando se abre una investigación preliminar, es común que los medios de comunicación se hagan eco de la noticia y difundan información sobre el caso, incluyendo detalles de la vida personal de las personas implicadas en la investigación. Este tipo de exposición puede tener consecuencias graves en la vida de las personas, y puede afectar su derecho a la dignidad personal.

La exposición mediática durante la investigación preliminar puede generar un efecto estigmatizante en la persona investigada, incluso antes de que se haya demostrado su culpabilidad o inocencia. Esta exposición puede afectar su reputación, su vida privada, su integridad y su bienestar emocional, lo que puede tener consecuencias graves y duraderas en su vida personal y profesional.

Además, la exposición mediática puede interferir en el derecho a un juicio justo, ya que puede influir en la opinión pública y en la percepción que se tenga de la persona investigada. Esto puede afectar la imparcialidad de los jueces y fiscales encargados del caso, lo que puede tener consecuencias graves en la decisión final.

En este sentido, es importante que se tomen medidas para proteger el derecho constitucional de la dignidad personal durante la apertura de una investigación preliminar en el derecho peruano. Es necesario que se establezcan mecanismos para proteger la vida privada de las personas investigadas, así como su reputación y su integridad emocional.

El derecho constitucional de la dignidad personal es un principio fundamental que se encuentra protegido en la Constitución Política del Perú. Este derecho reconoce la importancia de proteger la dignidad humana en todas sus dimensiones, lo que incluye su vida, integridad física y moral, libertad, privacidad, honra y reputación. La exposición de las personas en los medios de comunicación durante la apertura de una investigación preliminar puede afectar gravemente este derecho fundamental, por lo que es necesario analizar cómo se maneja esta situación en el derecho peruano.

Es importante que se tomen medidas para proteger el derecho a la dignidad personal durante la apertura de una investigación preliminar en el derecho peruano. Es necesario que se establezcan mecanismos para proteger la vida privada de las personas investigadas, así como

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

- ¿De qué manera el derecho constitucional de la dignidad personal se ve afectado por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿De qué manera la intimidad personal se ve afectado por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021?
- ¿De qué manera la integridad moral se ve afectado por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021?
- ¿De qué manera el derecho al honor y buena reputación se ve afectado por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021?

1.3. Formulación de Objetivos

1.3.1. Objetivo General

- Determinar de qué manera el derecho constitucional de la dignidad personal se ve afectado por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar de qué manera la intimidad personal se ve afectado por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021.
- Determinar de qué manera la integridad moral se ve afectado por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021.
- Determinar de qué manera el derecho al honor y buena reputación se ve afectado por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021.

1.4. Justificación de la Investigación

El estudio del derecho constitucional de la dignidad personal y su afectación por los medios de comunicación en la apertura de la investigación

preliminar en las fiscalías penales corporativas en el Estado peruano es de gran relevancia debido a la importancia del respeto a los derechos humanos en una sociedad democrática y justa.

En este sentido, es importante entender cómo se protege el derecho a la dignidad personal en el proceso de investigación preliminar y cómo los medios de comunicación pueden afectar este derecho fundamental. Es necesario analizar las regulaciones existentes y evaluar si son suficientes para proteger los derechos fundamentales de las personas investigadas.

Además, el estudio de este tema es importante para el desarrollo de una cultura de respeto y protección de los derechos humanos en el Perú. Al comprender la importancia de proteger la dignidad personal de las personas, se puede fomentar una sociedad más justa y equitativa.

Por otro lado, el estudio de este tema es relevante en el contexto de las fiscalías penales corporativas, ya que estas tienen la tarea de investigar delitos cometidos por personas jurídicas. En estos casos, es necesario asegurar que se respeten los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en el proceso, incluyendo a los representantes legales y empleados de la empresa investigada.

El estudio del derecho constitucional de la dignidad personal y su afectación por los medios de comunicación en la apertura de la investigación preliminar en las fiscalías penales corporativas en el Estado Peruano es relevante debido a la importancia de proteger los derechos humanos en una sociedad democrática y justa, fomentar una cultura de respeto y promover la justicia en los procesos de investigación y enjuiciamiento de delitos.

1.5. Delimitación del Estudio

1.5.1. Delimitación Espacial

El estudio del derecho constitucional de la dignidad personal y su afectación por los medios de comunicación en la apertura de la investigación preliminar en las fiscalías penales corporativas en la Provincia de Coronel Portillo es de gran importancia para evaluar si se están respetando los derechos humanos en la zona, proponer mejoras en las regulaciones y prácticas existentes y servir como base para implementar políticas públicas y regulaciones a nivel nacional.

1.5.2. Delimitación Temporal

El uso de información actualizada correspondiente al año 2021 es fundamental para realizar una investigación rigurosa y relevante sobre el derecho constitucional de la dignidad personal y su afectación por los medios de comunicación en la apertura de la investigación preliminar en las fiscalías penales corporativas en la Provincia de Coronel Portillo. Esto permitirá obtener resultados precisos y confiables, y servir de base para tomar decisiones y diseñar políticas públicas efectivas y relevantes.

.

1.5.3. Delimitación Teórica

El derecho constitucional de la dignidad personal es un principio fundamental que busca proteger la integridad física y psicológica de las personas y está respaldado por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. Por otro lado, los medios de comunicación tienen derecho

a la libertad de expresión y prensa, lo que les permite informar sobre temas de interés público y fiscalizar el accionar del Estado. Sin embargo, este derecho no es absoluto y debe ser ejercido de manera responsable y ética.

En relación a la apertura de la investigación preliminar en Perú, el derecho constitucional de la dignidad personal puede ser afectado por la forma en que los medios de comunicación informan sobre el caso. La divulgación de información falsa, la difamación y la calumnia pueden impactar negativamente la reputación y privacidad de las personas involucradas, generando un efecto psicológico duradero. Cabe resaltar que este derecho también aplica a sospechosos y testigos, quienes deben ser tratados con respeto y dignidad, y tener protección de su privacidad y reputación.

Es importante establecer una delimitación teórica del derecho constitucional de la dignidad personal y su afectación por los medios de comunicación, con el objetivo de proteger los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en una investigación preliminar. Los medios de comunicación tienen la responsabilidad de ejercer su derecho a la libertad de expresión y prensa de manera ética y responsable, evitando la publicación de información falsa o inexacta, la difamación y la calumnia.

1.6. Viabilidad del Estudio

Es sumamente viable y necesario realizar un estudio del derecho constitucional de la dignidad personal y su afectación por los medios de comunicación en el contexto peruano, con el fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en una investigación preliminar. Este tema es relevante no solo en Perú, sino también

en otros países donde la libertad de prensa y el derecho a la información son valores fundamentales. Los medios de comunicación tienen un gran poder para influir en la opinión pública y dar forma a la percepción sobre una investigación preliminar y las personas involucradas, por lo que es fundamental que ejerzan su derecho a la libertad de expresión y de prensa de manera responsable y ética.

El estudio del derecho constitucional de la dignidad personal y su afectación por los medios de comunicación puede abordarse desde diferentes perspectivas, como la jurídica, ética y psicológica, y aplicarse a diferentes contextos, como la investigación preliminar, el juicio y la sentencia. En el caso específico de Perú, el estudio es especialmente relevante debido a las recientes investigaciones preliminares que han sido difundidas por los medios de comunicación y que han afectado la dignidad personal de algunas personas involucradas.

Es importante destacar que la financiación del proyecto está siendo solventada con recursos económicos propios, lo que demuestra el compromiso y el interés en llevar a cabo esta investigación con rigurosidad y profesionalismo, en beneficio de la protección de los derechos humanos en el contexto peruano.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del Problema

2.1.1. Antecedentes Nacionales

Galoc y Yauri (2020), en esta tesis “Derecho al olvido ante la accesibilidad de datos personales que vulneran la dignidad humana” de la Universidad César Vallejo, en el año 2020. La presente investigación aborda un problema social latente que requiere una regulación adecuada. El objetivo principal del estudio consistió en determinar si el derecho al olvido es una medida viable para proteger la dignidad humana en el contexto de la accesibilidad de datos personales. Se trató de una investigación básica con enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada. Se utilizó como objeto de estudio la técnica de recolección de datos basada en entrevistas y análisis documental, y se contó con la participación de 4 especialistas como sujetos intervinientes. Se aplicaron los métodos de análisis hermenéutico, deductivo y comparativo. Los resultados obtenidos demostraron que la aplicación del derecho al olvido es indispensable en nuestra legislación, ya que permite salvaguardar la dignidad del titular y garantizar una vida digna. Se concluyó que es necesario incorporar la figura del derecho al olvido en nuestra ley N° 29733 para proteger la dignidad humana del titular ante la accesibilidad de datos personales, ya que actualmente existe un vacío legal que genera una importante vulneración de los derechos fundamentales. La investigación realizada destaca la necesidad de regulación del derecho al olvido como medida para proteger la dignidad humana ante la

accesibilidad de datos personales. Los resultados obtenidos a través de la técnica de entrevistas y análisis documental, y la participación de especialistas como sujetos intervinientes, respaldan la incorporación legal de esta figura en la legislación peruana.

Trujillo (2021), en esta tesis “La libertad de expresión de los medios televisivos y la vulneración del Principio Constitucional de dignidad humana” de la Universidad César Vallejo, en el año 2021. El objetivo general de la presente investigación consistió en determinar si la libertad de expresión de los medios televisivos vulnera el principio Constitucional de la Dignidad Humana de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito. Se trató de una investigación básica con enfoque cualitativo, cuyo diseño fue no experimental, transversal y retrospectivo. El escenario de estudio se conformó por cinco especialistas en materia constitucional y procesal penal, y se utilizó la guía de entrevista como técnica e instrumento. Se llegó a la conclusión de que en la actualidad, la libertad de expresión de los medios de comunicación televisivos ha tomado un papel importante en el impacto ante la sociedad y la teleaudiencia. Sin embargo, al aplicar la libertad de expresión en este escenario comunicativo, se evidencia la vulneración del principio constitucional de Dignidad Humana de las personas detenidas e investigadas por la presunta comisión de un delito. Se constató la falta de fortalecimiento de los catálogos jurídicos que lo desarrollan, así como el incumplimiento de los lineamientos jurídicos destinados a controlar la aplicación del derecho a la libertad de expresión, tanto por parte de los medios televisivos como de los operadores del sistema jurídico competentes. La investigación puso de manifiesto que la libertad de expresión de los medios televisivos puede vulnerar el principio Constitucional de la Dignidad Humana de

los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito. Se evidenció la necesidad de fortalecer los catálogos jurídicos que desarrollan este principio y de establecer lineamientos jurídicos más efectivos para controlar la aplicación del derecho a la libertad de expresión. Los resultados obtenidos pueden ser relevantes para la mejora del marco normativo y de las prácticas de los medios de comunicación televisivos y los operadores del sistema jurídico.

Chauca (2015), en esta tesis “La reformulación de los criterios del fondo FONAVI en una adecuada protección a la dignidad de los aportantes como derecho fundamental” de la Universidad César Vallejo, en el año 2015. El objetivo principal de esta tesis es ofrecer un aporte jurídico-científico, titulada la reformulación de los criterios del Fondo FONAVI en una adecuada protección a la dignidad de los aportantes como derecho fundamental. Se buscó determinar si la reformulación de los criterios del fondo FONAVI garantiza una protección adecuada a la dignidad de los aportantes como derecho fundamental. Para ello, se recurrió a diversas fuentes bibliográficas de diferentes doctrinarios y se analizó la experiencia de otros países, lo que sirvió como base para llegar a las conclusiones de la tesis. Además, se llevaron a cabo observaciones y encuestas que demostraron que, aunque existen normas que respaldan el cumplimiento del estado en la devolución del fondo FONAVI, el pago que se les da a los trabajadores no compensa las contribuciones realizadas durante 19 años por los trabajadores dependientes e independientes de aquella época. Esto ha causado una gran indignidad para estas personas, y se utiliza como excusa el principio del equilibrio presupuestal del Estado.

Silva (2017), en esta tesis “Vulneración del derecho a la dignidad de la persona evidenciado en la sobreexposición en el delito de actos contra el pudor”

de la Universidad César Vallejo, en el año 2017. El objetivo de la investigación fue determinar la vulneración del derecho a la dignidad de la persona en el delito de actos contra el pudor a través de la sobreexposición de la víctima. Se utilizó un enfoque cualitativo, un diseño no experimental, correlacional y transversal, y una muestra compuesta por cuatro fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao. El muestreo empleado fue no probabilístico, de tipo intencional por conveniencia. Los resultados obtenidos muestran que los magistrados opinan que la igualdad se refiere al trato igualitario entre las personas y debe caracterizarse por la no discriminación por ninguna razón. Las principales conclusiones que se derivan de la investigación son que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado. Estos principios están reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, lo que implica que el estado tiene el deber de protegerlos en todas sus manifestaciones.

2.1.2. Antecedentes Internacionales

Barberán (2007), en esta tesis “Sobre Los Derechos Fundamentales y su Eficacia” de la Universidad de Chile, en el año 2007. La concepción tradicional de los derechos fundamentales es de índole liberal. El liberalismo se basa en la idea de contrato social y derechos, lo que implica la necesidad de separar lo público de lo privado. La neutralidad del Estado liberal, también es fundamental, ya que se justifica en el pluralismo y el individualismo que conforman la noción de dignidad propia del liberalismo. El constitucionalismo es considerado por el liberalismo como un proceso que busca la seguridad jurídica. Esta seguridad se

expresa a través de la creación de una Constitución que regula las relaciones en las que interviene el poder público, y mediante la promulgación de un Código Civil (y otras leyes) que rige las relaciones entre particulares. En el constitucionalismo liberal, el ideal de seguridad se vincula con el ideal de libertad individual, lo que se refleja en el principio de control del poder. Este principio se manifiesta principalmente en los derechos fundamentales y la separación de poderes.

Arteaga (2016), en esta tesis “Medios técnicos de investigación en el proceso penal. Filmaciones, grabaciones y captaciones de imagen frente a los derechos fundamentales” de la Universidad de Chile, en el año 2016. El propósito del presente trabajo consiste en examinar la normativa legal que regula las filmaciones, captaciones de imagen y grabaciones sonoras utilizadas como medio de investigación en el Proceso Penal, y analizar los desafíos que su uso conlleva, como la vulneración de los derechos de las personas y los problemas derivados de su aplicación, especialmente en lo que respecta a la prueba ilícita. Para lograr este objetivo, se estudia su regulación en el Código Procesal Penal, y se analizan los derechos fundamentales que podrían verse afectados por estas técnicas de investigación. A pesar de que existe una dualidad en la regulación de estas medidas en dicho cuerpo legal, se propone una distinción más innovadora que la tradicional, que permita conciliar la necesidad de proteger los derechos fundamentales con la incorporación de estas modernas técnicas de investigación para el esclarecimiento de los hechos.

Amado (2017), en este artículo “Dignidad humana desde la normatividad y la sociedad: valor de la vida” de la Universidad Católica de Colombia, en el año 2017. El objetivo de este artículo es abordar la dignidad humana desde una

perspectiva socio-jurídica. Para ello, se realiza un análisis etimológico del término y se presentan los contextos teleológico, racional, utilitarista y pragmático en los que se interpreta en la vida cotidiana y en el ámbito judicial y social. A partir de este análisis, se llega a la conclusión de que la dignidad humana se alcanza cuando se ejerce la libertad y la voluntad de manera adecuada, se reconoce la autonomía y se valora la integridad de uno mismo y del otro. Este reconocimiento puede ser motivado por distintas razones, como el cumplimiento del deber moral, el miedo a una sanción, el temor a un castigo divino o la búsqueda del bienestar personal y colectivo.

Rodríguez (2017), en esta tesis “Libertad de culto como la materialización del derecho fundamental de la dignidad humana” de la Universidad Católica de Colombia, en el año 2017. En la actualidad, contamos con diversos derechos reconocidos por la Constitución, entre ellos el derecho a la libertad de culto, establecido en el artículo 19. Sin embargo, este derecho no ha sido garantizado de manera efectiva y se han presentado casos de persecución hacia personas que practican ciertas religiones, lo que contradice la defensa de la dignidad humana y los principios defendidos por el Estado colombiano y los organismos internacionales. Es necesario asegurar las garantías mínimas para que cualquier persona pueda profesar su religión o creencia sin temor a ser perseguida o discriminada por ello.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Dignidad Humana

En cuanto a la variable, el autor Varsi (2014) El Derecho fue creado para para proteger al ser humano y es el actor principal en la vida social. La persona

es el centro de todo ordenamiento jurídico democrático y su juridización busca ofrecerle protección y seguridad directa. La Constitución señala que la defensa de la persona humana y su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, lo que significa que todos los elementos del ordenamiento jurídico del país deben respetar estos principios. La existencia de derechos fundamentales claramente definidos en la Norma Constitucional establece un límite al comportamiento del Estado, que no puede vulnerarlos ni limitarlos a menos que exista una ley explícita que lo permita en uso del principio de reserva de ley, según lo expresado en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Asimismo, Carpio (2013), señala que los mecanismos establecidos por la norma constitucional son fundamentales para proteger la supremacía de la Constitución. El Derecho, como elaboración humana y fenómeno sociocultural, se encuentra formado principalmente por normas jurídicas, que deben ser obedecidas y cumplidas. La coercibilidad del Derecho implica que, si no se cumple, el Estado, en uso de su ius imperium, hace que se cumpla. Los derechos fundamentales son clave para la subsistencia del Estado de Derecho, ya que provienen de la dignidad y la autonomía de la persona. Es importante reconocer que un derecho fundamental tiene un contenido esencial, que le otorga su naturaleza, y elementos accesorios que también son susceptibles de protección y pueden ser limitados. Algunos derechos fundamentales se aplican a determinadas personas por su condición, como los derechos laborales o los de los consumidores. También existen limitaciones a ciertos derechos para salvaguardar el interés general y garantizar que sean ejercidos en armonía y sin antinomias entre ellos.

Por otro lado, Gonzales (2013), sostiene que la persona es un ser humano valorado como un fin en sí mismo, en contraposición a los objetos inanimados, según la teoría kantiana. La persona se refiere al ser humano, ya que solo él posee voluntad y derechos subjetivos, que son un poder de voluntad otorgado por el sistema jurídico.

De igual manera, Fernández (2012), explica que el término "persona" se refiere al ser humano como un fin en sí mismo y no como una cosa o un objeto inanimado. Si bien todos los hombres son personas, no toda persona es necesariamente un hombre (por ejemplo, la Santísima Trinidad es una persona divina pero no un hombre). La noción de persona es esencialmente jurídica, mientras que el término "hombre" se refiere a una realidad psicobiológica y sociológica más genérica.

Además, el autor menciona que el principio de la defensa y el respeto de la dignidad humana, consagrado en la Constitución, debe ser considerado como el valor supremo de la sociedad y se debe interpretar sistemáticamente para garantizar su aplicación en todas las áreas del derecho. Este principio es crucial para reconocer al ser humano como el actor principal en la sociedad y en el ámbito jurídico.

Dignidad humana en la Constitución Política del Perú de 1993

La Constitución Política del Perú (1993) consagra la dignidad de la persona humana como un derecho fundamental en su artículo 1, señalando que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

Asimismo, la Constitución reconoce una serie de derechos fundamentales que se derivan de la dignidad humana, tales como el derecho a la vida, la libertad, la igualdad ante la ley, la libertad de conciencia y religión, la libertad de expresión, entre otros.

La protección y respeto de la dignidad humana es una obligación que recae tanto en la sociedad como en el Estado, y se extiende a todas las personas sin discriminación alguna. Además, la Constitución establece mecanismos para garantizar la protección de los derechos fundamentales, como el habeas corpus y el amparo, que permiten a cualquier persona reclamar la tutela de sus derechos ante las autoridades competentes.

Derecho al Honor

Constitución Política del Perú de 1993

El derecho al honor está reconocido en la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 2, inciso 19, el cual establece que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y expresión, así como al derecho a la información. Asimismo, señala que toda persona tiene derecho a la honra y al buen nombre, así como a la protección de su imagen y privacidad personal y familiar. De esta manera, el derecho al honor se encuentra dentro de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución peruana y es protegido por las leyes y los tribunales del país.

Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 12, establece que "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada,

su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques." Este artículo reconoce el derecho al honor como un derecho fundamental de toda persona y establece la obligación de los Estados de protegerlo a través de la ley.

Código Civil

En el Código Civil peruano, el derecho al honor se encuentra reconocido en el artículo 2, inciso 16, como uno de los derechos fundamentales de la persona. Este derecho comprende la reputación de una persona, es decir, la opinión que los demás tienen sobre ella en su comunidad. Además, el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece que toda persona tiene derecho a la integridad moral, que incluye el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la imagen.

El Código Civil peruano también establece la posibilidad de demandar por daños y perjuicios en caso de vulneración del derecho al honor, y reconoce que este derecho es irrenunciable y no puede ser objeto de transacción. Asimismo, se prohíbe la difamación, entendida como la imputación de hechos falsos que puedan afectar la reputación de una persona. En caso de comprobarse la difamación, la persona afectada tiene derecho a exigir la rectificación correspondiente.

Código Penal

El Código Penal peruano protege el derecho al honor en su Artículo 130, el cual establece que comete el delito de difamación quien, mediante imputación

de hechos o la manifestación de juicios de valor, ofende la reputación de una persona natural o jurídica. Asimismo, el Artículo 131 del mismo Código establece que comete el delito de calumnia quien imputa falsamente a una persona natural o jurídica la comisión de un delito determinado por la ley con pena privativa de libertad efectiva. En ambos casos, se establece una pena privativa de libertad y una indemnización civil en favor de la persona afectada.

Nuevo Código Procesal Penal (D. Legislativo N° 957)

El Nuevo Código Procesal Penal (D. Legislativo N° 957) no tiene una disposición específica que regule el derecho al honor. Sin embargo, en el artículo 2 se establece que toda persona tiene derecho al respeto de su dignidad y libre desarrollo y bienestar. Asimismo, en el artículo 3 se establece que el proceso penal tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales de la persona y la sociedad. Por lo tanto, se entiende que el derecho al honor está implícito en estos principios y debe ser protegido en el marco del proceso penal.

El derecho a la intimidad personal y familiar en el ordenamiento constitucional peruano

Eguiguren (2004); en nuestros textos constitucionales, la primera mención al derecho a la vida privada y su protección se encuentra en el artículo 20 de la Constitución de 1867. Aunque breve, esta incorporación representó un avance teórico en aquel tiempo, ya que establecía una norma que contemplaba el conflicto entre la libertad de imprenta y el respeto a la vida privada. En cambio, la Constitución de 1979 fue la primera en reconocer explícitamente el derecho constitucional a la intimidad personal y familiar en su artículo 2, inciso 5, sin

especificar su contenido. Esta Constitución establecía que toda persona tenía derecho al honor, buena reputación, intimidad personal y familiar, y a la propia imagen. Por otro lado, la Constitución de 1993 reiteró el reconocimiento de este derecho en su artículo 2, inciso 7, pero sin aportar mayor precisión en cuanto a sus alcances y contenido. Por tanto, para una mayor precisión en el derecho positivo, es necesario acudir al artículo 14 del Código Civil de 1984, que establece que la intimidad de la vida personal y familiar no puede ser revelada sin el consentimiento de la persona o, en caso de fallecimiento, de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, en ese orden. Este derecho involucra tanto aspectos estrictamente íntimos como otros que, sin tener un carácter íntimo, también deben ser objeto de privacidad y reserva para garantizar la calidad de vida y la dignidad de la persona en una sociedad libre y civilizada.

Intimidad personal y derecho a la utilización de la propia imagen y voz

El derecho a la propia imagen y voz resguarda el control de la persona sobre su apariencia física y voz, evitando la captura y difusión no autorizadas de fotos, videos, grabaciones o filmaciones que puedan afectarla. Como lo señala una sentencia del Tribunal Supremo Español del 11 de abril de 1987, este derecho implica "la representación gráfica de la figura humana mediante un procedimiento mecánico de reproducción", y su protección es de gran valor para la persona y el ambiente social en que se desenvuelve. Por otro lado, aunque la vulneración de los derechos a la propia imagen y voz y a la intimidad personal se deben a la interferencia no consentida de terceros, los bienes jurídicos que protegen son distintos. Mientras que el derecho a la propia imagen protege el control de la persona sobre su apariencia física y voz, la intimidad o vida privada

protege los hechos, hábitos o situaciones que se producen en una esfera reservada y que se desean preservar fuera del conocimiento público y de la interferencia de terceros. (Balaguer, 1992)

Intimidad Personal y Veracidad de la Información Difundida

El derecho al honor protege la autoestima y la valoración personal de la dignidad, la condición y el prestigio de una persona, mientras que la reputación se refiere a la apreciación social de las cualidades, conducta y profesionalismo de una persona. La violación de este derecho ocurre cuando se difunden informaciones o afirmaciones que menoscaban indebidamente la valoración o consideración social de una persona, especialmente si carecen de veracidad, lo que puede causar daño o perjuicio en la reputación y disminución de la consideración social de la persona. Sin embargo, se permite una excepción veritatis como defensa para eximir de responsabilidad al autor si puede probar que sus afirmaciones son verdaderas. (Eguiguren, 2004)

El derecho a la intimidad y vida privada se ve afectado de manera diferente al derecho al honor y reputación. En este caso, la vulneración de este derecho ocurre simplemente con la intromisión, intrusión o divulgación de hechos que perturban la reserva y privacidad de la persona, sin su consentimiento. No se requiere que esta conducta produzca algún daño o perjuicio adicional, ni siquiera si genera un beneficio en la reputación o popularidad de la persona afectada. Además, no se admite la invocación de la veracidad de la información difundida como eximente de responsabilidad, incluso si es cierto, porque en un derecho que protege la reserva y privacidad, la exceptio veritatis no procede. (Eguiguren, 2004)

Dignidad y Derechos Fundamentales

La dignidad humana está estrechamente relacionada con los derechos fundamentales, ya que comparten la misma finalidad, razón de ser y límites. Al igual que los derechos fundamentales, la dignidad tiene una doble naturaleza como derecho subjetivo de la persona y como principio objetivo del ordenamiento jurídico. En consecuencia, la dignidad actúa como límite a los derechos fundamentales, lo que significa que hay un deber general de respetar los derechos propios y ajenos. Como afirmó Hauriou, los derechos individuales son tanto instituciones jurídicas objetivas como derechos subjetivos. (Alegre, 1981)

La dignidad humana influye directa o indirectamente en las funciones de los derechos fundamentales, no sólo en la norma constitucional abstracta. El contenido y los límites de los derechos fundamentales deben ser determinados considerando el sistema constitucional en su totalidad, el cual se basa en la dignidad humana. Esta dignidad puede ser entendida desde una perspectiva absoluta, que busca determinar el mínimo intangible de la dignidad, y desde una perspectiva relativa, que busca otros valores y bienes constitucionales que justifiquen limitar la dignidad. En la tarea de integración que corresponde al desarrollo dinámico de los derechos fundamentales, se busca equilibrar la dignidad humana con otros bienes jurídicos, como el orden público, la seguridad nacional, la autonomía de la voluntad o la propiedad, en el marco de la totalidad de los valores y bienes jurídicos constitucionales. (Landa, 2021)

La realización práctica de la dignidad supone su procedimentalización, lo cual lleva al reconocimiento de un status activus processualis, que permite también la tutela jurisdiccional de los derechos ciudadanos. En consecuencia, la

dignidad humana es vinculante, en tanto se le concibe de acuerdo con la teoría institucional: como categoría jurídico-positiva y como categoría valorativa. (Landa, 2021)

2.2.2. Libertad de Expresión y Medios de Comunicación

Cuando hablamos del derecho a la libertad de expresión, generalmente pensamos en personas hablando o dialogando entre sí, pero cuando se trata de los medios de comunicación, nuestra mente se dirige a la televisión y la radio. Para las generaciones más jóvenes, también se incluyen las redes sociales en esta categoría. En este contexto, nos centraremos en la televisión y la radio como medios para ejercer el derecho a la libertad de expresión. La comunicación es esencial para la convivencia humana en sociedad y puede manifestarse de diversas maneras, incluyendo gestos y expresiones de ideas o sentimientos. Con el avance tecnológico y la globalización, los medios de comunicación han evolucionado y se han expandido más allá de las fronteras geográficas. (Espinoza, 2021)

Los medios de comunicación han experimentado cambios importantes en su evolución y desarrollo a lo largo de la historia, y su impacto ha sido significativo en diversos ámbitos. Un ejemplo destacado es la invención de la imprenta de Johannes Gutenberg en 1440, que inicialmente se utilizó para la evangelización y la alfabetización. Sin embargo, posteriormente se sometió a censura debido a la información e ideas que se difundían a través de ella. La historiadora Elizabeth Eisenstein considera que la imprenta fue un "agente de cambio", ya que, aunque existía la censura y se castigaba a quienes imprimían material considerado sedicioso o inmoral, el factor del mercado y la rentabilidad

de la impresión se convirtió en un factor externo y ajeno a cualquier criterio de herejía, y los empresarios desempeñaron un papel preponderante en la difusión del conocimiento. En Inglaterra, la idea del derecho de imprimir y la libertad de prensa no se impuso hasta alrededor del año 1700, y los editores de periódicos tuvieron que luchar durante un siglo para que se les reconociera el derecho de criticar. (Espinoza, 2021)

En la evolución de los medios de comunicación, se destaca la importancia de la información, educación y entretenimiento, que han sido considerados como una "trinidad" interconectada a lo largo del tiempo. Este proceso ha sido impulsado por el avance e innovación de la tecnología. En relación al derecho a la libertad de expresión, se reconoce que esta libertad no solo implica el derecho individual de hablar o escribir, sino que también abarca el derecho a utilizar cualquier medio adecuado para difundir el pensamiento y llegar al mayor número de personas posibles. La Constitución no limita la posibilidad de utilizar cualquier medio de comunicación social, dejando abierta la posibilidad de desarrollo de nuevas formas de comunicación, como aplicaciones, plataformas digitales, blogs, revistas digitales, correos electrónicos, entre otros.

En cuanto a la función social de los medios de comunicación, la sentencia del Tribunal Constitucional del 19 de septiembre de 2006 en el Exp. 0003-2006-PI, destaca su importancia en el Estado social y democrático de derecho. Los medios de comunicación son indispensables para garantizar el pluralismo inherente a una sociedad democrática y se convierten en un potencial instrumento de integración social, por lo que deben estar orientados a asegurar la plena vigencia de las libertades de expresión e información y del pluralismo democrático. El Constituyente ha previsto que los derechos de informar y opinar

también incluyen el derecho a fundar medios de comunicación y que estos medios no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, ni por parte del Estado ni de particulares. (Espinoza, 2021)

Restricciones a la Libertad de Expresión

Los derechos fundamentales, incluyendo la libertad de expresión, no son absolutos ni ilimitados, sino que tienen límites y restricciones. Estas limitaciones son necesarias en el marco de la convivencia entre las personas y del ejercicio de los derechos fundamentales. Es importante destacar que no se debe confundir la delimitación del contenido de un derecho con una limitación, ya que la delimitación sirve para fijar su contenido. Las limitaciones son restricciones al ejercicio de un derecho fundamental, de manera que cualquier intento de ejercicio que vulnere estos límites es antijurídico y puede conllevar responsabilidades para el titular infractor, según lo establecido por la legislación vigente. (Espinoza, 2021)

Los límites de los derechos fundamentales son importantes cuando hay una colisión de bienes jurídicos. La limitación se justifica como parte de la ordenación de los derechos, pero no se debe confundir con la vulneración del derecho en sí mismo. La suspensión ocurre cuando se priva temporalmente del ejercicio de los derechos, como en situaciones excepcionales o en investigaciones penales, pero no se debe interpretar como una desprotección total de los derechos. En conclusión, los límites son implícitos y surgen de las exigencias de proteger ciertos bienes o del principio de unidad de la Constitución.

Aunque la Constitución Política del Perú establece que las libertades de información, opinión, expresión y difusión no están sujetas a censura previa, esto no significa que el derecho fundamental no tenga restricciones o límites. Las restricciones podrían prohibir la difusión de un discurso específico (restricciones sobre el "contenido") o regular la forma, tiempo, lugar o medio en que se transmite la información (restricciones "neutras"). En el Perú, se pueden encontrar normas que establecen restricciones a la libertad de expresión, como en el caso de la reserva de una etapa del proceso penal, donde se establece una limitación, y en el ámbito civil, donde se requiere el consentimiento para difundir información que afecte la intimidad, la imagen, la voz y las comunicaciones privadas. (Espinoza, 2021)

Ley de Radio y Televisión

Según Espinoza (2021), la regulación del derecho a la libertad de expresión es posible, pero no debe confundirse con la censura previa. En el Perú, los servicios de telecomunicaciones se rigen por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, que clasifica estos servicios según su uso y naturaleza. La Ley de Radio y Televisión tiene como objetivo regular la prestación de servicios de radiodifusión, incluyendo las emisiones sonoras y de televisión. Estos servicios son considerados privados de interés público, prestados por personas naturales o jurídicas y destinados a ser recibidos por el público en general. Cabe destacar que estos servicios utilizan el espectro radioeléctrico, un recurso natural limitado que forma parte del patrimonio de la nación, según lo establecido en el artículo 11 de la mencionada ley.

La Ética y su Aplicación en el Periodismo

Se ha tratado de establecer la conexión entre la ética y la teoría de la comunicación, y se ha hecho hincapié en la necesidad de clarificar algunos conceptos fundamentales sobre ética para entender cómo sus preceptos pueden ser aplicados. Se ha establecido una distinción entre ética y moral y se ha establecido la relación entre la ética y el derecho. Además, se ha abordado específicamente la ética profesional, en particular la ética periodística, y se ha explicado cómo la deontología periodística refleja los contenidos de la ética periodística.

El objetivo de este capítulo en la investigación es ofrecer una precisión conceptual sobre la ética y su relación con otras disciplinas, así como proporcionar una descripción detallada de sus contenidos específicos en la deontología periodística. Esta claridad conceptual es necesaria para distinguir los diferentes mecanismos e instrumentos que serán evaluados en la investigación en relación al contexto peruano.

Relaciones de la Ética con la Moral y el Derecho

El objetivo de este capítulo es abordar la relación existente entre ética y otras disciplinas, como la moral y el derecho. En primer lugar, se aborda la pregunta fundamental de la ética, según More, sobre lo que constituye un fin en sí mismo y lo bueno. Para More, el placer es un componente valioso, pero más importantes aún son ciertos estados de conciencia que se describen como placeres humanos y estéticos. La bondad, por tanto, se encuentra en todo aquello que posee bondad.

El carácter moral se asocia con la condición humana y la conciencia moral que identifica al ser humano. González (1987), sostiene que el hombre es inexorablemente moral y libre, y que su vida es hacerse moralmente.

Se diferencia entre ética y moral desde diferentes puntos de vista, como la religión, la etimología, el alcance individual o social, o el nivel de reflexión.

Luego se aborda la relación histórica entre ética y derecho, presentando la etimología del término derecho, algunos conceptos y los espacios compartidos por ambas disciplinas. Se hace hincapié en la necesidad de distinguir las instituciones de autorregulación ética de otras normadas por el derecho. Este análisis conceptual resulta necesario para distinguir, en el próximo capítulo, las instituciones de autorregulación ética de otras normadas por el derecho.

2.3. Definición de Términos Básicos

- **Investigado:** Persona sometida a investigación por su relación con un delito.

- **Proceso:** Las actividades de cualquier organización se pueden concebir como integrantes de un proceso determinado.

- **Dignidad:** Implica la necesidad de que todos los seres humanos sean tratados en un pie de igualdad y que puedan gozar de los derechos.

- **Dignidad:** Implica la necesidad de que todos los seres humanos sean tratados en un pie de igualdad y que puedan gozar de los derechos fundamentales que de ellos derivan.

- **Derecho:** El derecho es el conjunto de principios y normas, generalmente inspirados en ideas de justicia y orden, que regula las relaciones humanas en toda sociedad.

- **Comunicación:** La comunicación es la acción consciente de intercambiar información entre dos o más participantes con el fin de transmitir o recibir información.

- **Corporativa:** Juegan un papel clave para permitir el éxito de nuestro negocio. Desde los procesos hasta los servicios y el asesoramiento que brindan, cada una de las siguientes funciones aporta un valor único para ayudarnos a lograr nuestros objetivos.

- **Prensa:** Prensa puede referirse al conjunto de publicaciones periódicas que tienen como objetivo informar sobre los más diversos temas de actualidad e interés público, al conjunto de personas que ejercen el periodismo, o puede ser una forma genérica de referirse al periódico.

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

- Existe alguna afectación del derecho constitucional de la dignidad personal por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021.

2.4.2. Hipótesis Específicas

- Existe alguna afectación directa de La intimidad personal por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021.
- Existe alguna afectación directa de La integridad moral por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021.
- Existe alguna afectación directa del Derecho al honor y buena reputación se por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021.

2.5. Variables

2.5.1. Variable Independiente

- Derecho Constitucional de la Dignidad Personal.

2.5.2. Variable Dependiente

- Afectación de los investigados por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar.

2.5.3. Operacionalización de las Variables

- Se describe en la siguiente tabla:

Tabla 1

Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	ÍTEMS
Variable Independiente: Derecho Constitucional de la Dignidad Personal	La intimidad personal	Preguntas
	La integridad moral	Preguntas
	Derecho al honor y buena reputación	Preguntas
	Exposición mediática a través de la prensa	Preguntas
Variable Dependiente: Afectación de los investigados por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar	Vulnera la intimidad y libertad personal	Preguntas
	Genera especulaciones en contra del investigado	Preguntas

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de la Investigación

3.1.1. Tipo de la Investigación

El tipo de investigación fue No Experimental, por lo que las variables de estudio no fueron manipuladas, solo estudiadas y analizadas para determinar si existe relación entre ellas.

- **Según la finalidad:** Investigación aplicada, porque se aplicó el conocimiento en búsqueda de la solución del problema de investigación (Vargas, 2009, p.6).
- **Según su carácter:** Investigación correlacional, estableció la relación que existe entre las variables de estudio (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).
- **Según su naturaleza:** Investigación cuantitativa; las variables de estudio se pueden medir a través de la estadística (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).
- **Según el alcance temporal**: Investigación transversal, las variables de estudio se midieron en un tiempo establecido (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

3.1.2. Nivel de la Investigación

La presente investigación fue de nivel correlacional. La investigación busca las relaciones o asociaciones entre variables. En este nivel, el objetivo

principal es determinar si existe una relación entre dos o más variables, pero no implica establecer una relación de causa y efecto (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

3.2. Diseño y Esquema de la Investigación

3.2.1. Diseño de la Investigación

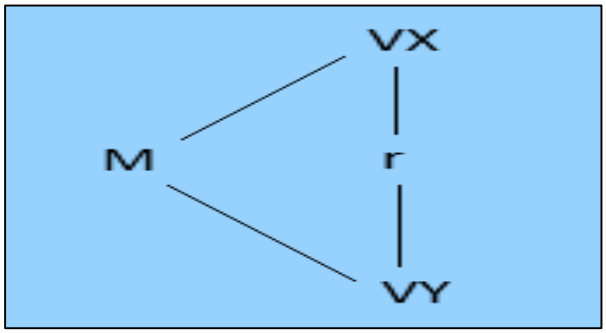
Según los objetivos y las hipótesis establecidas en esta investigación, el estudio se ha direccionado a través del diseño descriptivo - correlacional, lo cual va a permitir determinar de qué manera el derecho constitucional de la dignidad personal se ve afectado por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la provincia de Coronel Portillo, 2021.

3.2.2. Esquema de la Investigación

El estudio utilizó el siguiente esquema:

Figura 1

Esquema del diseño de investigación



Donde:

M = Muestras tomadas para encuestadas.

V1 = Afectación de los investigados por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar.

r = Relación de asociación de correlación.

3.3. Población y Muestra

3.3.1. Población

120 casos registrados de hechos contra la dignidad personal y su afectación por los medios de comunicación en la apertura de la investigación preliminar en las fiscalías penales corporativas de la provincia de Coronel Portillo año 2021.

3.3.2. Muestra

80 casos registrados de hechos contra la dignidad personal y su afectación por los medios de comunicación en la apertura de la investigación preliminar en las fiscalías penales corporativas de la provincia de Coronel Portillo año 2021.

3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Aplicamos una de las principales técnicas que es la encuesta, y se tuvo como instrumento un cuestionario de 18 preguntas (cerradas), 9 preguntas para cada variable de estudio.

3.5. Técnicas para el Procesamiento de la Información

Una vez aplicados los instrumentos de recolección de datos como la encuesta, se procedió al conteo y el análisis respectivo a través de la estadística descriptiva simple, la frecuencia y el porcentaje; pasándose a realizar la interpretación a partir de nuestro marco teórico y de los mismos resultados para este proceso utilizamos las tablas y figuras en forma de barras.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Tabla 2

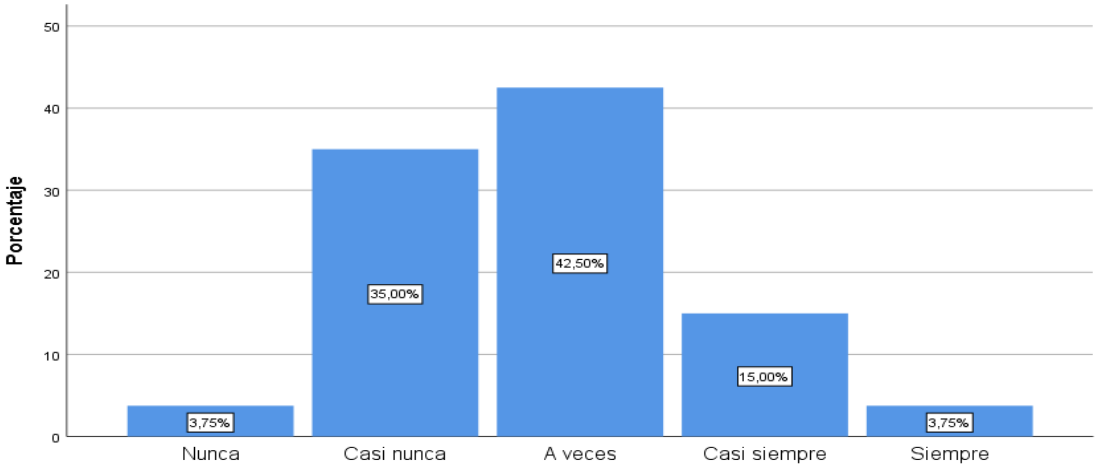
La intimidad personal

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Nunca	3	3,75
Casi nunca	28	35,00
A veces	34	42,50
Casi siempre	12	15,00
Siempre	3	3,75
Total	80	100,0

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 2

La intimidad personal



Fuente: Tabla 2.

Del resultado mostrado en la tabla y figura, alcanzamos a observar que La intimidad personal nunca se ve afectado por los medios de comunicación en 3,75%, un 35,00% casi nunca se ve afectado por los medios de comunicación, un 42,50% a veces se ve afectado por los medios de comunicación, un 15,00% casi siempre se ve afectado por los medios de comunicación y un 3,75% siempre se ve afectado por los medios de comunicación.

Tabla 3

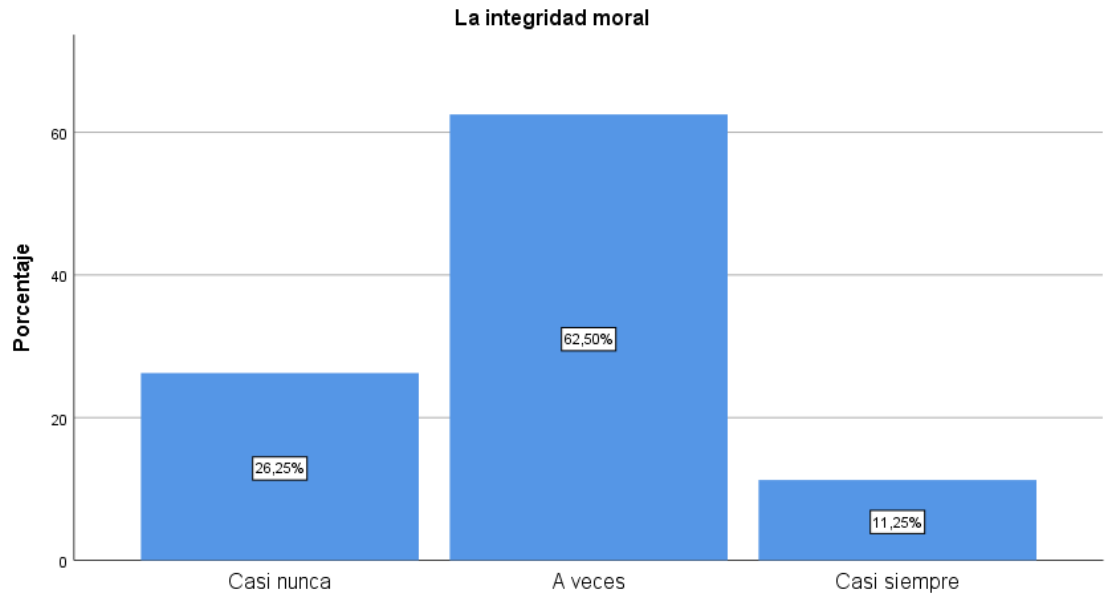
La integridad moral

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	21	26,25
A veces	50	62,50
Casi siempre	9	11,25
Total	80	100,0

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 3

La integridad moral



Fuente: Tabla 3.

Del resultado mostrado en la tabla y figura, alcanzamos a observar que la integridad moral casi nunca se ve afectado por los medios de comunicación en 26,25%, La integridad moral a veces se ve afectado por los medios de comunicación en 62,50%, La integridad moral casi siempre se ve afectado por los medios de comunicación en 11,50%.

Tabla 4

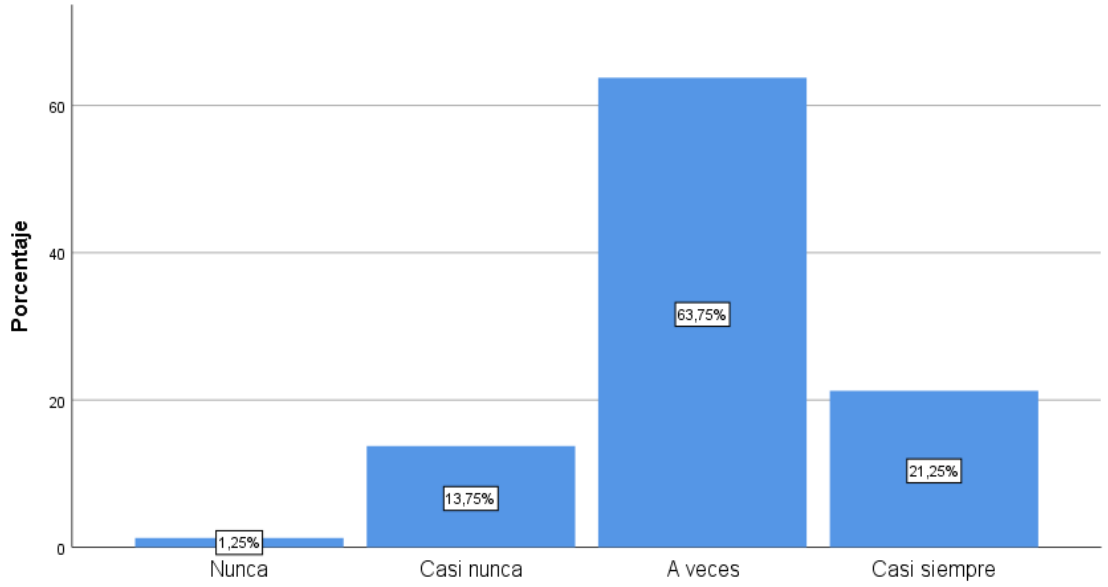
Derecho al honor y buena reputación

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Nunca	1	1,25
Casi nunca	11	13,75
A veces	51	63,75
Casi siempre	17	21,25
Total	80	100,0

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 4

Derecho al honor y buena reputación



Fuente: Tabla 4.

Del resultado mostrado en la tabla y figura, alcanzamos a observar que el Derecho al honor y buena reputación nunca se ve afectado por los medios de comunicación en 1,25%, el Derecho al honor y buena reputación casi nunca se ve afectado por los medios de comunicación en 13,75%, el Derecho al honor y buena reputación a veces se ve afectado por los medios de comunicación en 63,75%, el Derecho al honor y buena reputación casi siempre se ve afectado por los medios de comunicación en 21,25%,

Tabla 5

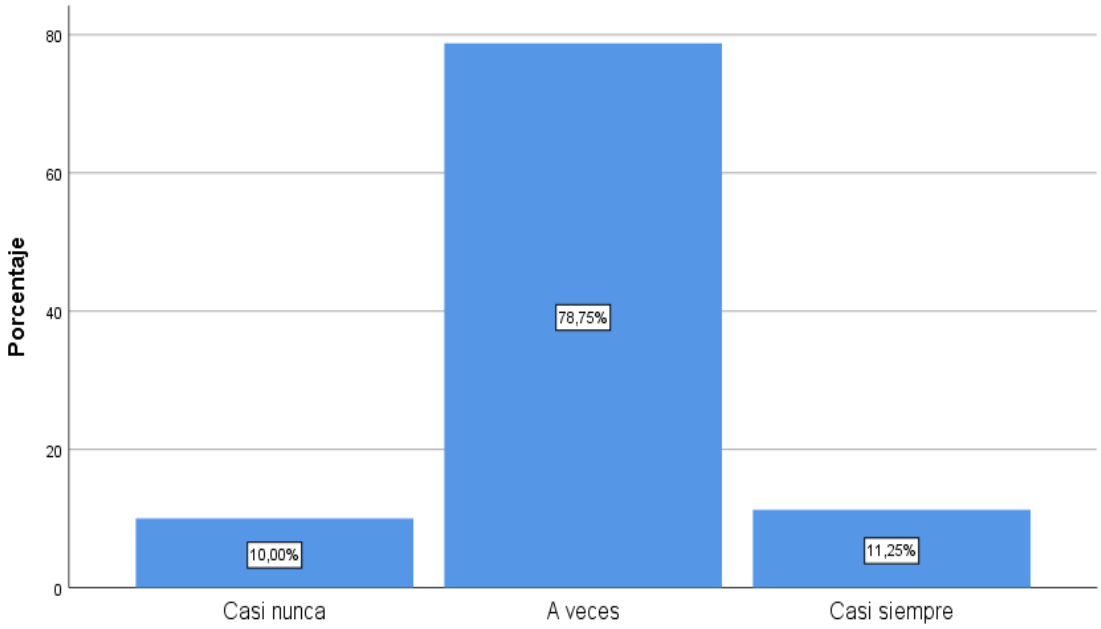
Derecho Constitucional de la Dignidad Personal

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	8	10,00
A veces	63	78,75
Casi siempre	9	11,25
Total	80	100,0

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 5

Derecho Constitucional de la Dignidad Personal



Fuente: Tabla 5.

Del resultado mostrado en la tabla y figura, alcanzamos a observar que el Derecho Constitucional de la Dignidad Personal casi nunca se ve afectado por los medios de comunicación en 10,00%, el Derecho Constitucional de la Dignidad Personal a veces se ve afectado por los medios de comunicación en 78,75%, el Derecho Constitucional de la Dignidad Personal casi siempre se ve afectado por los medios de comunicación en 11,25%.

Tabla 6

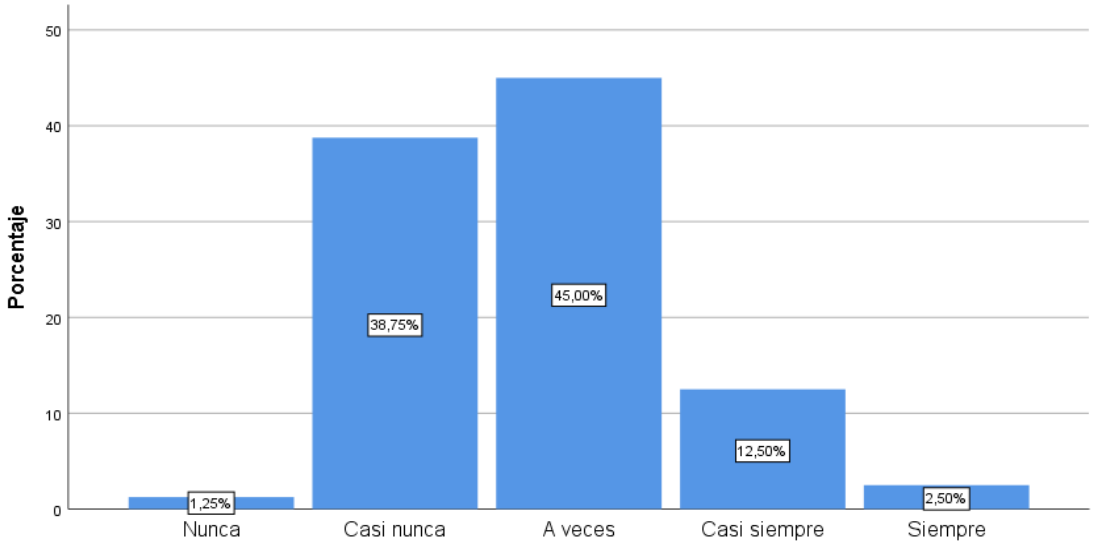
Exposición mediática a través de la prensa

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Nunca	1	1,25
Casi nunca	31	38,75
A veces	36	45,00
Casi siempre	10	12,50
Siempre	2	2,50
Total	80	100,0

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 6

Exposición mediática a través de la prensa



Fuente: Tabla 6.

Del resultado mostrado en la tabla y figura, alcanzamos a observar que La exposición mediática a través de la prensa nunca influye en 1,25%, La exposición mediática a través de la prensa casi nunca influye en 38,75%, La exposición mediática a través de la prensa a veces influye en 45,00%, La exposición mediática a través de la prensa casi siempre s influye en 12,50%, La exposición mediática a través de la prensa siempre influye en 2,50%.

Tabla 7

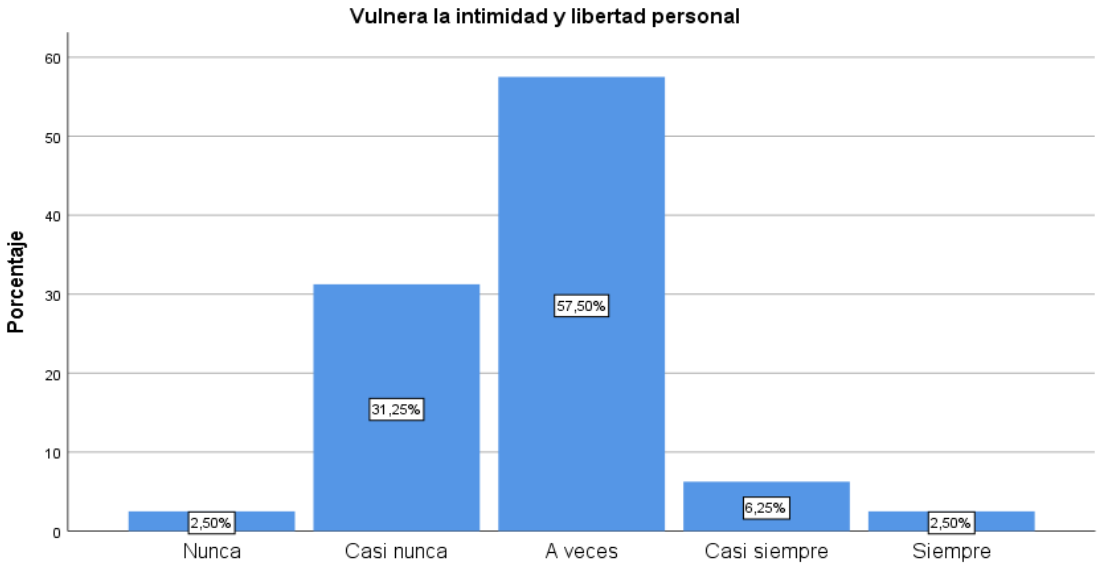
Vulnera la intimidad y libertad personal

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Nunca	2	2,50
Casi nunca	25	31,25
A veces	46	57,50
Casi siempre	5	6,25
Siempre	2	2,50
Total	80	100,0

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 7

Vulnera la intimidad y libertad personal



Fuente: Tabla 7.

Del resultado mostrado en la tabla 06 interpretado en forma de gráficos según figura 06, alcanzamos a observar que nunca Vulnera la intimidad y libertad personal con 2,50%, Casi nunca Vulnera la intimidad y libertad personal con 31,25%, A veces Vulnera la intimidad y libertad personal con 57,50%, Casi siempre Vulnera la intimidad y libertad personal con 6,25%, Siempre Vulnera la intimidad y libertad personal con 2,50%.

Tabla 8

Genera especulaciones en contra del investigado

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	30	37,50
A veces	43	53,75
Casi siempre	7	8,75
Total	80	100,0

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 8

Genera especulaciones en contra del investigado



Fuente: Tabla 8.

Del resultado mostrado en la tabla y figura, alcanzamos a observar que Casi nunca Genera especulaciones en contra del investigado con 37,50%, A veces Genera especulaciones en contra del investigado con 53,75%, Casi siempre Genera especulaciones en contra del investigado con 8,75%.

Tabla 9

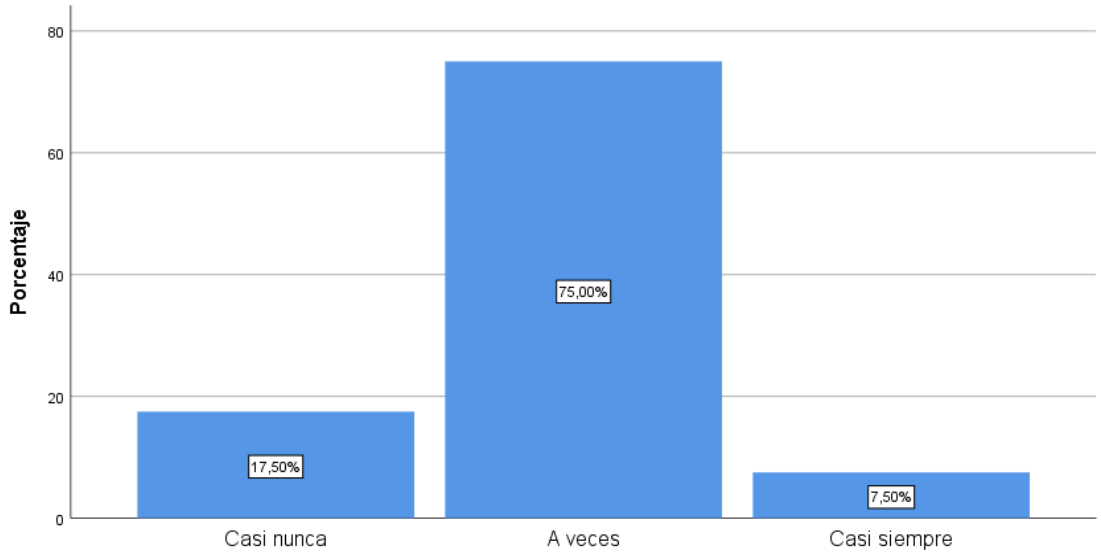
Afectación de los investigados por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	14	17,50
A veces	60	75,00
Casi siempre	6	7,50
Total	80	100,0

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 9

Afectación de los investigados por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar



Fuente: Tabla 9.

Del resultado mostrado en la tabla y figura, se observa que Casi nunca se da la Afectación de los investigados por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar con 17,50%, A veces se da la Afectación de los investigados por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar con 75,00%, Casi siempre se da la Afectación de los investigados por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar con 7,50%.

4.2. Prueba de Hipótesis

4.2.1. Hipótesis General

- Ho: Existe alguna afectación del Derecho Constitucional de la Dignidad Personal por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021.
- Hi: No existe alguna afectación del Derecho Constitucional de la Dignidad Personal por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021.

Tabla 10

Nivel de correlación de Derecho Constitucional de la Dignidad Personal y los medios de comunicación en la apertura de investigación

Variables			Derecho Constitucional de la Dignidad Personal	Los medios de comunicación en la apertura de investigación
Rho de Spearman	Derecho Constitucional de la Dignidad Personal	Coeficiente de correlación	1000	,814**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	80	80
	Los medios de comunicación en la apertura de investigación	Coeficiente de correlación	,814**	1000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	80	80

Decisión Estadística

En la tabla, se observa que al contrastar la variable 1 Derecho Constitucional de la Dignidad Personal, se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.814 con p-valor = 000 (sig. bilateral) siendo una correlación

positiva, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, Existe alguna afectación del Derecho Constitucional de la Dignidad Personal por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021.

4.2.2. Hipótesis Específica 1

- Ho: Existe alguna afectación directa de La intimidad personal por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021.
- Hi: No existe alguna afectación directa de La intimidad personal por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021.

Tabla 11

Nivel de correlación entre la intimidad personal y medios de comunicación en la apertura de investigación

	Variable		**La intimidad personal**	**Los medios de comunicación en la apertura de investigación**
Rho de Spearman	La intimidad personal	Coeficiente de correlación	1000	,**979
		Sig. (bilateral)		,000
		N	80	80
	Los medios de comunicación en la apertura de investigación	Coeficiente de correlación	,979**	1000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	80	80

Decisión Estadística

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 1 La intimidad personal se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.979 con p-valor =

0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión: Existe alguna afectación directa de La intimidad personal por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021.

4.2.3. Hipótesis Específica 2

- Ho: Existe alguna afectación directa de La integridad moral por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021.
- Hi: No existe alguna afectación directa de La integridad moral por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021.

Tabla 12

Nivel de correlación entre La integridad moral y los medios de comunicación en la apertura de investigación

	Variable		**La integridad moral**	**Los medios de comunicación en la apertura de investigación**
Rho de Spearman	La integridad moral	Coeficiente de correlación	1000	,667**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	80	80
	Los medios de comunicación en la apertura de investigación	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	,667**	1000
			,000	
		N	80	80

Decisión Estadística

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 2 La integridad moral se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.667 con p-valor = 0.000

(sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión: Existe alguna afectación directa de La integridad moral por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021.

4.2.4. Hipótesis Específica 3

- Ho: Existe alguna afectación directa del Derecho al honor y buena reputación se por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021.
- Hi: No existe alguna afectación directa del Derecho al honor y buena reputación se por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021.

Tabla 13

Nivel de correlación entre derecho al honor y buena reputación y los medios de comunicación en la apertura de investigación

Variable			Derecho al honor y buena reputación	Los medios de comunicación en la apertura de investigación
Rho de Spearman	Derecho al honor y buena reputación	Coeficiente de correlación	1000	,742**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	80	80
	Los medios de comunicación en la apertura de investigación	Coeficiente de correlación	,742**	1000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	80	80

Decisión Estadística

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 3 Derecho al honor y buena reputación se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.742 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión: Existe alguna afectación directa del Derecho al honor y buena reputación se por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021.

4.3. Discusión de Resultados

El derecho constitucional de la dignidad personal es un derecho fundamental protegido por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. Este derecho establece que toda persona tiene derecho a ser tratada con respeto y dignidad, sin importar su raza, género, orientación sexual, religión, condición social, entre otros. Además, la dignidad personal implica la protección de la integridad física y psicológica de las personas.

En el ámbito de la investigación preliminar en las fiscalías penales corporativas, los medios de comunicación pueden afectar la dignidad personal de las personas involucradas en el proceso. Esto ocurre cuando los medios divulgan información que puede ser perjudicial para la reputación y la vida privada de los implicados. En algunos casos, los medios pueden incluso publicar información falsa o inexacta que daña la imagen y la reputación de las personas.

Por lo tanto, es necesario que los medios de comunicación sean responsables y cuidadosos al divulgar información relacionada con la investigación preliminar en las fiscalías penales corporativas. Deben garantizar

que la información sea precisa, verificada y no cause daño innecesario a las personas involucradas. También deben respetar la presunción de inocencia y el derecho a la privacidad de los implicados en la investigación.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la libertad de prensa también es un derecho fundamental protegido por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. Por lo tanto, es necesario encontrar un equilibrio entre el derecho a la libertad de prensa y el derecho a la dignidad personal de las personas implicadas en la investigación preliminar.

Una posible solución sería establecer límites legales claros sobre la información que se puede divulgar en la etapa de investigación preliminar y la forma en que se puede divulgar. Por ejemplo, se podría establecer que solo se puede divulgar información precisa y verificada, y que debe respetar la privacidad de las personas involucradas. También se podría exigir a los medios de comunicación que informen sobre los detalles de la investigación preliminar solo cuando sea necesario y solo después de que se haya comprobado la veracidad de la información.

Podemos decir que, el derecho constitucional de la dignidad personal debe ser protegido en todo momento, incluso en la etapa de investigación preliminar en las fiscalías penales corporativas. Sin embargo, también se debe respetar el derecho a la libertad de prensa. Por lo tanto, es necesario encontrar un equilibrio entre estos dos derechos fundamentales para garantizar un proceso justo y equitativo.

Esta investigación titulada Derecho constitucional de la dignidad personal y su afectación por los medios de comunicación en la apertura de la investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de

Coronel Portillo año 2021.

En cuanto a los resultados de la variable 1 Derecho Constitucional de la Dignidad Personal, el 78,75% señalaron que a veces se ve afectado (ver tabla 5) y en cuanto a la variable 2 Afectación por parte de los medios de comunicación en la apertura de investigación, se encuentra en la escala de a veces con un 75,00% (ver tabla 9), así mismo en cuanto a la relación entre dichas variables fue de positiva alta y se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.814 con un p-valor de 0.000, lo cual nos da como conclusión que Existe alguna afectación del Derecho Constitucional de la Dignidad Personal por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021.

En cuanto a los resultados de la dimensión 1 La intimidad personal, el 42,50% (ver tabla 2) señaló que a veces se ve afectado y en cuanto a la variable 2 Afectación por parte de los medios de comunicación en la apertura de investigación, se encuentra en la escala de a veces con un 75,00% (ver tabla 9), así mismo en cuanto a la relación de la dimensión 1 y la variable 2 es de positiva moderada, por lo que se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.979 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 11), lo cual nos da como conclusión que Existe alguna afectación directa de La intimidad personal por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021.

En cuanto a los resultados de la dimensión 2 La integridad moral, el 62,50% (ver tabla 3) se encuentra en la escala de a veces y en cuanto a la

variable 2 Afectación por parte de los medios de comunicación en la apertura de investigación, se encuentra en la escala de a veces con un 75,00% (ver tabla 9), así mismo en cuanto a la relación de ambas variables fue de positiva moderada y se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.667 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 12), lo cual nos da como conclusión que Existe alguna afectación directa de La integridad moral por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021.

En cuanto a los resultados de la dimensión 3 Derecho al honor y buena reputación, el 63,75% (ver tabla 4) señaló que a veces se ve afectado y en cuanto a la variable 2 Afectación por parte de los medios de comunicación en la apertura de investigación, se encuentra en la escala de a veces con un 75,00% (ver tabla 9), así mismo en cuanto a la relación de la dimensión 1 y la variable 2 es de positiva moderada, por lo que se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.742 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 13), lo cual nos da como conclusión que Existe alguna afectación directa del Derecho al honor y buena reputación se por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- De acuerdo a nuestro Objetivo General se concluye que existe afectación del Derecho Constitucional de la Dignidad Personal por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021, de manera que se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 0.814, siendo una correlación positiva moderada.

- De acuerdo al Objetivo Específico 1, se concluye que la intimidad personal por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021, de manera que su correlación es de positiva alta, porque dentro de los resultados de nuestra investigación se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 0.979.

- De acuerdo al Objetivo Específico 2, se concluye que la integridad moral por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021, cuenta con una correlación positiva alta, porque dentro de los resultados de nuestra investigación se logró un coeficiente Rho de Spearman de 0.667.

- De acuerdo al Objetivo Específico 3, se concluye que existe afectación directa del derecho al honor y buena reputación por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021, de manera que su correlación es de positiva alta, porque dentro de los resultados de nuestra investigación se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 0.742.

5.2. Recomendaciones

- Proponer la creación de nuevos instrumentos normativos a través de una técnica legislativa refinada y precisa para asegurar que el Derecho fundamental a la privacidad versus derecho a la información entendido y contextualizado en el orden de la dignidad de la persona.

- Implementar normas relacionadas con las funciones de los medios de comunicación y la injerencia en el derecho a la intimidad con el propósito de llegar a una decisión debatida por la doctrina nacional y jurisprudencia relacionada

- Fomentar la transparencia y la rendición de cuentas: Las autoridades encargadas de la investigación preliminar deben ser transparentes en su accionar y estar dispuestas a rendir cuentas sobre sus decisiones y acciones. Esto puede contribuir a reducir la especulación y el sensacionalismo en la cobertura mediática de la investigación preliminar.

- Abordar el tema del derecho constitucional de la dignidad personal y su afectación por los medios de comunicación en la apertura de la

investigación preliminar en Perú requiere de un enfoque multidisciplinario y de la cooperación entre diferentes actores, incluyendo las autoridades encargadas de la investigación preliminar, los medios de comunicación y la sociedad en general. Las recomendaciones presentadas pueden contribuir a mejorar la protección de los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en la investigación preliminar y a fomentar una cultura de respeto y responsabilidad en la cobertura mediática de estos casos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alegre Martínez, M. Á. (1981). *La dignidad de la persona, con fundamento del ordenamiento constitucional español.* Madrid.

Amado Cortés, M. Y. (2017). *Dignidad humana desde la normatividad y la sociedad: valor de la vida.* Bogotá.

Arteaga Cartagena, I. R. (2016). *Medios técnicos de investigación en el proceso penal. Filmaciones, grabaciones y captaciones de imagen frente a los derechos fundamentales.* Santiago de Chile.

Balaguer Callejón, M. L. (1992). *El derecho fundamental al Honor.* Madrid.

Barberán, P. E. (2007). *Sobre Los Derechos Fundamentales y su Eficacia.* Santiago de Chile: Universidad de Chile.

Carpio Marcos, E. (2013). *La interpretación de los derechos fundamentales.* Lima: PUCP, N° 56.

Constitución Política del Perú (1993). Derechos fundamentales de la persona. Obtenido de: https://peru.justia.com/federales/constitucion-politica-del-peru-de-1993/titulo-i/capitulo-i/

Chauca Mauricio, M. M. (2015). *La reformulación de los criterios del fondo FONAVI en una adecuada protección a la dignidad de los aportantes como derecho fundamental.* Trujillo: La Referencia.

Eguiguren Praeli, F. J. (2004). *"Libertades de expresión e información, intimidad personal y autodeterminación informativa: contenido, alcances y conflictos".* Lima. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36871.pdf

Espinoza Vera, M. P. (2021). *Libertad de expresión, medios de comunicación, un enfoque interseccional a partir del caso de la paisana Jacinta.* Lima. Obtenido

de: https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/16000/Espinoza_Libertad_de_expresi%C3%B3n_medios-de_comunicaci%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fernández Sessarego, C. (2012). *Derecho de las personas.* Lima: Motivensa, 12ª Edición.

Galoc Cunia, M., & Yauri Carrasco, E. L. (2020). *Derecho al olvido ante la accesibilidad de datos personales que vulneran la dignidad humana.* Trujillo : La Referida.

Gonzales Bedoya, J. (1987). Curso de ética: Introducción a algunas teorías introducción a algunas teorías. Barcelona Mitre, 175 p.

Gonzales Cancino, E. (2013). *Persona (Jurídico).* Granada: Comares, Tomo II.

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, L. (2014). Metodología de la Investigación. sexta edición. McGraw Hill. México

Landa Arroyo, C. (2021). *Dignidad de la persona humana.* Lima. Obtenido de file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/15957-Texto%20del%20art%C3%ADculo-63388-1-10-20161209%20(1).pdf

Rodríguez Flórez, J. C. (2017). *Libertad de culto como la materialización del derecho fundamental de la dignidad humana.* Bogotá.

Silva Huamantumba, K. (2017). *Vulneración del derecho a la dignidad de la persona evidenciado en la sobreexposición en el delito de actos contra el pudor.* Lima: La Referencia.

Trujillo Baltazar, L. E. (2021). *La libertad de expresión de los medios televisivos y la vulneración del Principio Constitucional de dignidad humana.* Huaraz: LA Referencia .

Vargas Cordero, Z. R. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. Revista Educación 33(1), 155-165, ISSN: 0379-7082.

Varsi Rospigliosi, E. (2014). *Tratado de derecho de las personas.* Lima: Gaceta Jurídica S.A.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema General ¿De qué manera el Derecho Constitucional de la Dignidad Personal se ve afectado por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las fiscalías penales corporativas de la provincia de Coronel Portillo, 2021?	**Objetivo General** Determinar de qué manera el Derecho Constitucional de la Dignidad Personal se ve afectado por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las fiscalías penales corporativas de la provincia de Coronel Portillo, 2021.	**Hipótesis General** Existe alguna afectación del Derecho Constitucional de la Dignidad Personal por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las fiscalías penales corporativas de la provincia de Coronel Portillo, 2021.	**Variable 1:** Derecho Constitucional de la Dignidad Personal **Dimensiones:** La intimidad personal La integridad moral Derecho al honor y buena reputación **Variable 2:** Afectación de los investigados por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar **Dimensiones:** Exposición mediática a través de la prensa Vulnera la intimidad y libertad personal Genera especulaciones en contra del investigado	**Tipo:** No experimental. **Nivel:** Correlacional. **Diseño:** Descriptivo Transversal Correlacional simple. **Población:** 120 casos registrados de hechos contra la dignidad personal investigados por los medios de comunicación y la fiscalía, provincia de Coronel Portillo, 2021. **Muestra:** 80 casos **Técnica:** Encuesta **Instrumento:** Cuestionario.
Problemas Específicos ¿De qué manera La intimidad personal se ve afectado por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalía Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021? ¿De qué manera La integridad moral se ve afectado por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalía Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021? ¿De qué manera el Derecho al honor y buena reputación se ve afectado por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalía Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021?	**Objetivos Específicos** Determinar de qué manera La intimidad personal se ve afectado por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalía Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021. Determinar de qué manera La integridad moral se ve afectado por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalía Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021. Determinar de qué manera el Derecho al honor y buena reputación se ve afectado por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalía Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021.	**Hipótesis Específicas** Existe alguna afectación directa de La intimidad personal por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalía Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021. Existe alguna afectación directa de La integridad moral por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalía Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021. Existe alguna afectación directa del Derecho al honor y buena reputación se por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar en las Fiscalía Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, 2021.		

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO
PARA MEDIR LA VARIABLE: DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA DIGNIDAD PERSONAL

El presente instrumento será utilizado para obtener información en el marco del plan de tesis titulado: "**DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA DIGNIDAD PERSONAL Y SU AFECTACIÓN POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LAS FISCALÍAS PENALES CORPORATIVAS DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO AÑO 2021"**

Nº	Ítems/Preguntas/Reactivos	1	2	3	4	5
	Variable: Derecho Constitucional de la Dignidad Personal	**Nunca**	**Casi Nunca**	**A veces**	**Casi siempre**	**Siempre**
	Dimensión: La intimidad personal					
1	Las leyes que protegen los derechos fundamentales de la persona son respaldadas por los medios de comunicación					
2	Los medios de comunicación respetan la intimidad de la persona en un proceso por la fiscalía					
3	Los periodistas actúan con transparencia en relación a sus notas difundidas al público					
	Dimensión: La integridad moral					
4	Los medios de comunicación incurren con frecuencia en la difamación de los procesados					
5	El periodista incurre con frecuencia en calumnia y atribuye falsamente a las personas un delito					
6	Los periodistas ofenden frecuentemente a las personas con palabras o gestos					

	Dimensión: Derecho al honor y buena reputación					
7	Las solicitudes para la rectificación de información a los medios de comunicación son efectivas					
8	El derecho a la buena reputación se ve protegido por los medios de comunicación					
9	Se dan las condiciones para que las rectificaciones por los medios de comunicación por informaciones falsas en contra de personas					

CUESTIONARIO

PARA MEDIR LA VARIABLE: AFECTACIÓN DE LOS INVESTIGADOS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

El presente instrumento será utilizado para obtener información en el marco del plan de tesis titulado: "**DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA DIGNIDAD PERSONAL Y SU AFECTACIÓN POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LAS FISCALÍAS PENALES CORPORATIVAS DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO AÑO 2021"**

Nº	Ítems/Preguntas/Reactivos Variable: Afectación de los investigados por los medios de comunicación en la apertura de investigación preliminar	1 Nunca	2 Casi Nunca	3 A veces	4 Casi siempre	5 Siempre
	Dimensión: Exposición mediática a través de la prensa					
1	¿Considera usted que el derecho a la información debe tener su límite en función a los derechos fundamentales del investigado?					
2	¿Usted cree que existen sanciones adecuadas para los medios de comunicación cuando vulneran derechos fundamentales?					
3	¿Usted cree que se encuentra claramente establecido el rol de los medios de comunicación en los procesos penales?					
	Dimensión: Vulnera la intimidad y libertad personal					
4	¿Considera usted que el derecho a la información debe ser limitado por el interés social, seguridad nacional y la protección de la persona humana?					
5	¿Considera usted que se debe adoptar otras medidas e					

	incrementar sanciones contra los medios de comunicación?					
6	¿Considera usted que los medios de comunicación cumplen cabalmente su rol cuando tienen que presentar notas periodísticas que pueden vulnerar el derecho?					
	Dimensión: Genera especulaciones en contra del investigado					
7	¿Usted cree que la información vertida por los medios de comunicación influye en la decisión judicial?					
8	¿Usted cree que los interrogatorios públicos que realizan los medios de comunicación a los investigados respetan su derecho fundamenta?					
9	¿Considera usted que la opinión pública influencia en la decisión del juez al momento de deliberar un caso notoriamente difundido por los medios?					